Reglamento destinado para la Sociedad de Baile

«EL JARDIN»

Artículo 1.º La Sociedad de Baile "EL JARDIN„ que en breve comenzará a regir se compromete a cumplir los artículos que en este Reglamento se hacen constar.

Art. 2.º Será enteramente ajeno a la Sociedad todo acto que tenga tendencia política o religiosa y todo hecho contrario a las leyes y cuanto puede ofender al decoro de una buena Sociedad de Baile.

Art. 3.º No será permitido el abuso indecoroso con las mujeres y el que así lo hiciere será expulsado de la Sociedad, por acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 4.º No podrá cambiar ningún socio de pareja mientras haya mujeres sin bailar.

Art. 5.º Ningún socio tendrá derecho a obrar por sí solo mientras exista alguno de Junta Directiva.

Art. 6.º Constituyen esta Sociedad los individuos actualmente inscritos y los que en adelante se admitan.

Art. 7.º El ingreso de cualquier individuo en esta Sociedad será propuesto a la Junta Directiva, verificándose votación general, siendo admitido si saca más papeletas en su favor.

Art. 8.º Los socios pagarán la cuota semanalmente, y ésta será de una peseta y el que dejase de pagar tres de ellas perderá el caracter de socio y será expulsado de la Sociedad, sin percibir nada de lo que anteriormente hubiera satisfecho. Si por el bien de la Sociedad la Junta Directiva creyese necesario el aumentar o disminuir la cuota, lo podrá hacer, tratándolo en sesión general.

Art. 9.º Todo socio, bajo su responsabilidad, puede presentar a uno o dos forasteros, exigiendo para eso el permiso de la Junta Directiva. No será considerado como socio ninguno de los individuos que tenga su domicilio en esta ciudad.

Art. 10. Si, de lo que no es de esperar, cualquier socio con su conducta faltase a la educación y buenos principios que caracterizan a los demás, la Junta Directiva está autorizada para poner esto en el correctivo que en cada caso estime oportuno, incluso la expulsión de la Sociedad.

Art. 11. Se celebrará Junta general el día más conveniente de cada mes, cuyo objeto será la renovación de la Junta Directiva. Las elecciones en este caso se verificarán por medio de papeletas y será elegida la que más votantes tenga o saque.

Art. 12. Si algún socio fnese expulsado por cualquier concepto no podrá reclamar cantidad alguna de las que anteriormente haya satisfecho.

Art. 13. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta, la que se compondrá de cuatro individuos elegidos en sesión general por mayoría de votos, que se denominarán Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

Art. 14. El Presidente como Jefe que es de la Sociedad, hará respetar su autoridad dentro del local, haciendo cumplir a los socios las bases reglamentadas y acuerdos que se tomen en las mismas.

Art. 15. El Vicepresidente substituirá al Presidente en sus ausencias y enfermedades.

Art. 16. El Tesorero será el encargado del cobro de las cuentas de los socios y de los pagos que se ocasionen, presentando las cuentas quincenalmente a la Junta Directiva.

Art. 17. El Secretario tendrá nota del estado de los fondos y llevará lista nominal de los socios que componen la Sociedad, así como la razón de gastos e ingresos y desempeñará todas las funciones impelentes a su cargo.

Art. 18. Si a alguno de los socios o señora concurrentes hubiera que expulsarlo por la falta de la moral y urbanidad, no podrá ser nuevamente admitido en la Sociedad, aún cuando éste lo solicitase.

Art. 19. Esta Sociedad celebrará sesión general el último domingo de cada mes, a la cual tienen obligación de acudir todos los socios.

Art. 20. El local donde ha de regir la Sociedad se halla en la calle de Campos.

En caso de que esta Sociedad se disolviera los fondos que existieran en la misma se destinarán a beneficio del Santo Hospital de esta ciudad.

Tafalla 28 de Octubre de 1923.

JESUS LANDA JESUS ESPINAL

Presentados por duplicado ejemplar á los efectos de la vigente Ley de Asociaciones.
Pamplona 6 Diciembre 1923
El Gobernador

Fernando Beruete

Sr. Presidente de la Asociacion denominada

El Fadrin

Pamplona 16-4-875

Para que la Asociacion que Preside pueda seguir funcionando legalmente, es necesario qu en el plazo de diez dias remita a estas Oficin nas los documentos que al margen se expresan en la inteligencia que deno verificarlo en el indicado plazo sera dada de baja en el Regis- tro de Asociaciones que selleva en este Gobien no.

Diosgtc.

acta constitutiva

Reglamento

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Navarra

Negociado 1º

Núm. 530

Copia certificada del acta de constitución.

Balances y renovaciones de juntas.

Para que la Asociacion que Preside pueda seguir funcionando legalmente es necesario que en el plazo de diez dias remita a estas Oficinas los documentos que al margen se expresan en la inteligencia que ,de no verificarlo en el indicado plazo sera dada de baja en el Registro de Asociaciones que se lleva en este Gobierno.

Dios guarde a V. muchos años.

Pamplona 16 de abril de 1925.

M. Jimenez de Arellano

Dg.

Sr. Presidente de la Asociacion denominada "El Jardin"

Tafalla